

**AVISO No. 1095**

**11 DE DICIEMBRE DE 2023**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **SOLEY DAHIANA TURRIAGO ARANGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 17166 del 30 de noviembre de 2023**

Persona a notificar: **SOLEY DAHIANA TURRIAGO ARANGO**

Dirección del predio: **ENTRE LOMAS CR 9 55 251 BLOQ 7 APTO 302**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 de diciembre 2023

Señor(a):

**SOLEY DAHIANA TURRIAGO ARANGO**

Dirección: **ENTRE LOMAS CR 9 55 251 BLOQ 7 APTO 302**

Correo: **soleyarango@hotmail.com**

Matricula: **154866**

Armenia, Quindío

Cordial Saludo,

**ASUNTO:** Notificación por aviso **No. 1095 – RESOLUCIÓN PQRDS 17166 del 30 de noviembre de 2023**

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1095 – RESOLUCIÓN PQRDS 17166 del 30 de noviembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION DIRECTA”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 17166**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN DIRECTA**  
**RADICADO Nro. 2023PQR178114 DEL 2023-11-09**  
**MATRICULA 154866**



La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **SOLEY DAHIANA TURRIAGO ARANGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR17274**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 9 55 251 BLOQ 7 APTO 302 ENTRE LOMAS**, identificado con **Matrícula 154866**.
2. Que, mediante **RESOLUCION PQRDS 13992 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023**, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole:

**PRIMERO:** Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la CR 9 55 251 BLOQ 7 APTO 302 ENTRE LOMAS identificado con Matrícula No. 154866, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.

**SEGUNDO:** Que, según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.

Que el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

**TERCERO:** Que el consumo facturado en el predio para el mes de septiembre, fue bajo la observación de lectura certera ALTO CONSUMO CONFIRMADO POR CRITICA como se observa en la imagen que se adjunta a continuación:



Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5169	116	41	75	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	27/09/2023
5150	41	37	4	-1	NORMAL	28/08/2023
5131	37	33	4	-1	NORMAL	26/07/2023
5112	33	30	3	-1	NORMAL	27/06/2023
5093	30	27	3	-1	NORMAL	29/05/2023

**CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, se establece cuando hay lugar a una desviación significativa:

*“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.*

Que, la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el cual establece: *“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”* (negrilla fuera de texto). En cumplimiento del procedimiento establecido en mención se realizó la respectiva visita de verificación el día 29 de septiembre del año en curso arrojando lo siguiente:

*“...LEC 117. 2 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. SURTE APTO. FIRMA ANGELA MARIA COLMENARES... NO PROCEDE DESCUENTO CONSUMO COBRADO ACORDE A LECTURAS TOMADAS Y SU CONSUMO SE CONFIRMA CON VISITA DE CRITICA...”*

Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

*“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”*

**QUINTO:** Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la Matrícula No. 154866.

**SEXTO:** Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

**SEPTIMO:** En virtud de lo anterior, se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la peticionaria, la señora SOLEY DAHIANA TURRIAGO ARANGO, que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la Matrícula No. 154866. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas de un alto consumo. Matrícula 154866.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, la señora SOLEY DAHIANA TURRIAGO ARANGO, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

- Que, el día **28/10/2023** se envió **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio **NO. 13993** a la dirección del predio, se adjunta guía de soporte del envío:

ORIGEN ARMENIA QUINDIO	DESTINO ARMENIA QUINDIO	FH IMPRESION 2023-10-28 17:22:10	FH ADMISION 2023-10-28 17:22:04		
EPA - EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA CORRESPONDENCIA@EPA.GOV.CO RECHIVO Y CORRESPONDENCIA CR 17 16.00		PAZ SOLEY DAHIANA TURRIAGO CORREO ELECTRONICO NO APORTADO 7 8 OCT 2023		Guía No. <b>2259646600945</b>	
Ente - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA		Ente - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA		COD POS: 630004	
Teléfono: 411780	NIT-CC-Cod: 890000439	LARGO 0		ANCHO 0	ALTO 0
CONTENER: NOTIFICACION PERSONAL 13993		PESO / VOLUMEN / KILOS 0.5 Kilos 1 Unidades		Valor Declarado \$0	
ENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		O Desconocido O Refusado O No reside O No reclamado O Dir. errada O Otros		Porcentaje Seguro \$0	
DESTINATARIO C/RECEPCION QUEJAS		Otra Velores \$0		Flete \$1,000	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] Ete: 2023-10-30 D+2		Valor Total \$1,000		<b>OFICINA ARMENIA</b> 900 151 122 - 2 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 746 96 99 Certipostal.Com INFO@CERTIPOSTAL.COM 2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS	
<small>ESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS [BOG]) ODE: 19317709945 / COD.IMP: 41529600945 USUARIO: DIEGO FERNANDO MENDEZ 2259646600945 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM</small>					

- Que, al no acercarse la peticionario, la entidad dentro del término indicado a notificarse de la **RESOLUCION PQRDS 13992 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.**, procedió a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO Nro.954 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023**, la cual fue entregada en el predio según la GUIA de la empresa postal el día **03 de Noviembre DE 2023**, se adjunta guía de soporte del envío:

ORIGEN ARMENIA QUINDIO	DESTINO ARMENIA QUINDIO	F/H IMPRESION 2023-11-03 18:32:22	F/H ADMISION 2023-11-03 18:32:17		
E.P.A - EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA CORRESPONDENCIA@EPA.GOV.CO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA CR 17 16.00				SOLEY DAHIANA TURRIAGO CORREO ELECTRONICO NO APORTADO Dir: ENTRE LOMAS CR 9 55-251 BQ 7 AP 302	
Gula No. <b>2263125000945</b>					
Ciudad - País: ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA COD POS: 636001		NIT-CC-Cod: -			
NIT-CC-Cod: 8900004		Valor Declarado \$0			
Teléfono: 411780		Porcentaje Seguro \$0			
CONTENEDOR: NOTIFICACION POR AVISO 854		Otros Valores \$0			
ENTRE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE <b>ENTRE LOMAS</b>		O Desconocido O Rehusado O No reside O No reclamado O Dir. errada O Otras	
NOMBRE (TIENE QUE SER EN ESPAÑOL) SOLEY DAHIANA TURRIAGO		DIRECCION (TIENE QUE SER EN ESPAÑOL) ENTRE LOMAS CR 9 55-251 BQ 7 AP		VALOR TOTAL \$1,000	
ESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS (BOG)) ID: 1997444 (MES) 8900004 (NIT) 2263125000945 (GULA) DESTINATARIO: DIEGO FERNANDO MENDEZ 2263125000945 CONSULTE SU ENVIO EN: CERTIPOSTAL.COM					



- Que, el día 09 de noviembre de 2023 la señora **SOLEY DAHIANA TURRIAGO ARANGO** interpuso RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO en contra de la **RESOLUCION PQRDS 13992 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023**.
- Que, al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.



**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.



7. Que, el **Artículo 159 de la Ley 142 de 1994** Artículo modificado por el **artículo 20** de la **Ley 689 de 2001**, establece:

“La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. **El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición** ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

8. Que el **Artículo 87** del Código Contencioso Administrativo, establece: “Los actos administrativos quedarán en firme:

1), Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2) Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3) Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.....”

9. Con ocasión de la normatividad en mención, procedo a informarle que al no ser interpuesto el recurso de apelación como subsidiario al de reposición, hay lugar a rechazar el presente recurso por ser interpuesto de manera directa y en consecuencia declarar en firme y ejecutoriada la presente decisión.

10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la peticionaria, señora **SOLEY DAHIANA TURRIAGO ARANGO**, teniendo en cuenta que debía interponer Recurso de Reposición ante la Entidad y como subsidiario el Recurso de Apelación ante la Superintendencia

de Servicios Públicos Domiciliarios; debido a que al no hacerlo se estaría omitiendo el derecho de defensa de la entidad, **Matrícula 154866**.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, señora **SOLEY DAHIANA TURRIAGO ARANGO** de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP